

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

MINARIC, S.A. DE C.V.
VS
SECRETARÍA DE SALUD DE QUERÉTARO

EXP 259 / 2018

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente citado al rubro, integrado con motivo de la inconformidad, recibida en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, presentada por el C. [REDACTED] Apoderado General de la empresa MINARIC, S.A. DE C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Presencial con Carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados con Reducción de Plazos número LPI-51105001-004-18, convocada por los SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO "referente a la partida presupuestal número 5531011 "EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO"; y

nota 1

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho (fojas 013 a 016), se tuvo por presentada la inconformidad señalada en el proemio del presente acuerdo; se previno al C. [REDACTED] quien se ostentó como Apoderado General de la empresa MINARIC, S.A. DE C.V., para que: a) acreditara su personalidad, para promover en nombre y representación de la citada empresa y; b) precisara el acto que impugnaba; asimismo se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que se refieren los artículos 71, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 de su Reglamento.

nota 2

SEGUNDO. Por acuerdo del catorce de noviembre de dos mil dieciocho (foja 037), se tuvo por recibido el escrito de fecha doce de noviembre del presente año (foja 021), mediante el cual el C. [REDACTED] exhibió el instrumento público con el que acreditó su personalidad como Apoderado General de la empresa MINARIC, S.A. DE C.V., y precisó el acto impugnado.

nota 3

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 40 a 42), se negó la suspensión provisional, solicitada por el inconforme.

CUARTO. Por acuerdo de treinta de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 196 y 197), se tuvo por recibido el oficio número SA/5014-0756/2018, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 048 a 054), mediante el cual la convocante rindió el informe previo.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar el acuerdo correspondiente, el cual se emite al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Estudio de competencia. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima el actuar de esta autoridad, se analiza en primer término si la Secretaría de la Función Pública, a través de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer de la instancia de inconformidad promovida en contra del fallo de la Licitación Pública Presencial con Carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados con Reducción de Plazos

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 259/2018

número LPI-51105001-004-18, convocada por los SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO "referente a la partida presupuestal número 5531011 "EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO".

En este sentido, en el oficio número SA/5014-0756/2018 (fojas 048 a 054), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la Subdirectora de Adquisiciones de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"7. Origen y naturaleza de los recursos económicos. Que para dicho procedimiento licitatorio previamente se acordó autorizar el recurso mediante Convenio de Colaboración suscrito por una parte por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y la otra parte por la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro, de fecha 31 de Agosto de 2018, ... con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, subcuenta Infraestructura Física, el cual fue notificado a SESEQ, a través del oficio CNPSS-DGF-1652-2018, ...recursos que ... se encuentran provisionados en el Patrimonio del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subcuenta Infraestructura Física..."

Ahora bien, las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, del seis de agosto de dos mil catorce (fojas 093 a 108), señalan entre otras cosas, lo siguiente:

"Regla 1. Las presentes Reglas tienen por objeto regular la operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud y establecer las bases, requisitos y modalidades para el acceso a sus fondos.

Regla 2. Para efectos de las presentes reglas se entenderá por:

"IX. Comité Técnico: Al Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, que como órgano colegiado, es responsable de autorizar los montos totales, así como ampliaciones y modificaciones de los apoyos financieros del patrimonio fideicomitado.

"XXIV. Fondo de Previsión Presupuestal (FPP): Al fondo que apoya el financiamiento para la atención de las necesidades de infraestructura para la atención primaria y especialidades básicas, preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y para diferencias imprevistas en la demanda de servicios, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de Protección Social en Salud; ...

Regla 19. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

"VII. Autorizar los montos totales, así como las ampliaciones y modificaciones a dichos montos, por el periodo que corresponda, para realizar los apoyos financieros y pagos, con cargo al FPP, de los supuestos a que se refiere la regla 3 fracción II del presente instrumento;" (sic).

Asimismo, con el oficio número SA/5014-0756/2018, antes señalado, la convocante remitió copias certificadas de la siguiente documentación:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 259/2018

- a) Oficio número CNPSS-DGF-1652-2018 (foja 086), de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual el Director General y Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, notificó al Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro que mediante **"... Acuerdo E.IV.61/0818. "El comité Técnico del fideicomiso... aprueba por unanimidad la autorización de apoyo financiero al Estado de Querétaro por un monto de hasta \$83,422,171.70..., por concepto de equipo, para la ejecución del programa de inversión denominado "Sustitución de Equipo Médico del Hospital General de Cadereyta, en el Estado de Querétaro"; con cargo a los recursos de la Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, subcuenta Infraestructura Física...".** Acuerdo visible a foja 086.
- b) Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física (fojas 063 a 070), celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, cuyo objeto consistió en: **"establecer los procedimientos para llevar a cabo la transferencia, el ejercicio, la comprobación y el control de los recursos federales autorizados a "SALUD QUERÉTARO" para apoyar la ejecución del programa de inversión denominado "Sustitución de Equipo Médico del Hospital General de Cadereyta, en el Estado de Querétaro, mediante Acuerdo E.VI.61/0818 del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", dictado en su Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de agosto de 2018..."** (foja 065 reverso)

Del análisis a las documentales referidas y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

1. En el Convenio de Colaboración con Cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Sub subcuenta Infraestructura Física, se establece que el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" (Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud), mediante Acuerdo número E.IV.61/0818, aprobó por unanimidad la autorización de un apoyo financiero por un monto de hasta **\$83,422,171.70 (ochenta y tres millones cuatrocientos veintidós mil ciento setenta y un pesos 70/100 M.N.)**, incluido el impuesto al Valor Agregado, para la ejecución del programa de inversión denominado **"Sustitución de Equipo Médico del Hospital General de Cadereyta, en el Estado de Querétaro"**, con cargo a los recursos de la Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Sub subcuenta Infraestructura Física, de "EL FIDEICOMISO" (foja 063 reverso).
2. Que dicho Convenio tuvo por objeto, establecer los procedimientos para llevar a cabo la transferencia, el ejercicio, la comprobación y el control de los recursos federales autorizados a **"SALUD QUERÉTARO"** para apoyar la ejecución del proyecto de inversión denominado **"Sustitución de Equipo Médico del Hospital General de Cadereyta, en el Estado de Querétaro"** (foja 065 reverso).
3. Que el monto autorizado por el Comité Técnico para apoyar la ejecución del proyecto de inversión fue con cargo a los recursos de "EL FIDEICOMISO" (Fideicomiso del Sistema de Protección Social de Salud), de la Subcuenta del Fondo de Previsión Presupuestal, Sub subcuenta de Infraestructura Física, como se desprende de la Cláusula SEGUNDA, del citado Convenio de Colaboración (foja 065 reverso).
4. Que el control y supervisión del ejercicio de los recursos, una vez transferidos a **"SALUD QUERÉTARO"**, así como el seguimiento y evaluación son responsabilidad exclusiva de **"SALUD QUERÉTARO"**.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 259/2018

QUERÉTARO en los términos de la cláusula SÉPTIMA del Convenio de Colaboración con Cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Sub subcuenta Infraestructura Física (foja 068 reverso), misma que se transcribe a continuación:

"SÉPTIMA. EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS. El ejercicio y control de los recursos, una vez transferidos a **"SALUD QUERÉTARO"**, son responsabilidad exclusiva de **"SALUD QUERÉTARO"** en los términos que se indican a continuación, sin perjuicio de la observancia y aplicación de la normativa aplicable.

1. **"SALUD QUERÉTARO"** asume, en el ámbito de su competencia, los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otra naturaleza relacionadas con los procesos de contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas y normativas tanto federales como estatales aplicables para el programa de inversión por financiarse en términos del Anexo I. **Acuerdo E.IV.61/0818** del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud". (sic)

Que las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de fecha seis de agosto de dos mil catorce, se encontraban vigentes al momento de suscribir el Convenio de Colaboración con Cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subcuenta Infraestructura Física, y del inicio del procedimiento de contratación número LPI-51105001-004-18; ya que la junta pública en la que se llevó a cabo el fallo de la Licitación Pública, se celebró el diecinueve de octubre del dos mil dieciocho (fojas 119 a 127); y que el objeto de dichas Reglas, consistió en regular la operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud y establecer las bases, requisitos y modalidades para el acceso a sus fondos (foja 094 reverso).

De lo expuesto, se colige que los recursos para la licitación pública que nos ocupa para la **"Sustitución de Equipo Médico del Hospital General de Cadereyta, en el Estado de Querétaro"**, derivan del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, cuyos recursos son federales, los cuales están sujetos a lo establecido en la normatividad vigente al momento de suscribir y ejecutar el citado Convenio de Colaboración, siendo entonces oportuno destacar las siguientes disposiciones:

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete:

"Artículo 36. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud..." (sic)

Ley General de Salud vigente al momento de celebrar el procedimiento de contratación (Licitación Pública LPI-51105001-004-18) publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (reformada el 04/06/2014):

"Artículo 77 bis 16. Los recursos en numerario o en especie de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran o entreguen, según sea el caso, a las

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 259/2018

entidades federativas, no serán embargables, ni los gobiernos de las mismas podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a esta Ley y, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de las entidades federativas deberán incluir en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, los recursos destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y la fiscalización del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título y demás disposiciones aplicables.

“Artículo 77 bis 32. El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedarán a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

- I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;*
- II. Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local.*

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

III. La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y”

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de cinco de abril de dos mil cuatro, (reforma del 17-12-2014).

“Artículo 77. Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

La programación, presupuestación, ejercicio, control, supervisión y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 5, inciso B) fracción VIII, 77 bis 16, 77 bis 31, incisos B) y C) y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado en los diversos ordenamientos aplicables en la materia.”
(Énfasis añadido).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 259/2018

Asimismo, es importante reiterar que el Convenio de Colaboración con Cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta del Fondo de Previsión Presupuestal, Sub subcuenta Infraestructura Física, establece entre otras cosas, lo siguiente:

"SÉPTIMA. EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS. *El ejercicio y control de los recursos, una vez transferidos a "SALUD QUERÉTARO", son responsabilidad exclusiva de "SALUD QUERÉTARO", en los términos que se indican a continuación....*

1. "SALUD QUERÉTARO" asume, en el ámbito de su competencia, los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otra naturaleza relacionadas con los procesos de contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas y normativas tanto federales como estatales aplicables para el proyecto de inversión por financiarse en términos del Anexo I. Acuerdo E.IV.61/0818 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud ..." (sic) (foja 068 reverso).

Aunado a lo anterior de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, se desprende lo siguiente:

"Regla 9. Los Servicios Estatales de Salud, Prestadores de Servicios, Áreas Solicitantes, Receptor del Recurso y Ejecutores del Gasto o Unidades Ejecutoras asumen, en el ámbito de su competencia, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en la información que fue presentada al Comité Técnico para su análisis y revisión, así como todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, licitación, adjudicación, ejecución, control, supervisión, comprobación, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas tanto federales como locales aplicables. (foja 097)

Regla 54. El control y supervisión del manejo de los recursos federales quedará a cargo de las siguientes autoridades y en las siguientes etapas:

III. En caso de que los recursos se transfieran a las entidades federativas, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales, sin menoscabo de las demás instancias fiscalizadoras de control federal;

IV. En el caso de que los recursos se transfieran a las entidades federativas, la fiscalización de las cuentas públicas será efectuada por el congreso local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización, a fin de verificar que dichos recursos se aplicaron para los fines previstos, y" (foja 107 anverso y reverso).

De las disposiciones invocadas, se advierte que los recursos federales que se transfieren a través del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, a las entidades federativas, **deben ser administrados y ejercidos por éstas**, conforme a la Ley General de Salud y en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en **convenios que se celebren para el efecto**, asumiendo, en el ámbito de su competencia, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 259/2018

proyectos y/o acciones; así como todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, licitación, adjudicación, ejecución, control, supervisión y comprobación; por lo que, **el control y supervisión del manejo de dichos recursos, corresponde a las autoridades de los gobiernos estatales.**

Por lo tanto, atendiendo al marco normativo que regula al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, y al Convenio de Colaboración de referencia, se concluye que esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **no es legalmente competente para conocer de la instancia de inconformidad** promovida en contra del fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Presencial con Carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados con Reducción de Plazos No. LPI-51105001-004-18, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, referente a la partida presupuestal número 5531011, para la adquisición de **"EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO"**.

Lo anterior se robustece con la opinión para efectos administrativos emitida por el Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de esta Secretaría, mediante oficio UNCP/309/TU/122/2016 (fojas 207 y 208), del nueve de febrero de dos mil dieciséis, conforme a las facultades previstas en los artículos 7 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de su disposición Reglamentaria, que obra en actuaciones en copia simple y a través de la cual se reitera que:

"... con independencia de que los recursos de carácter federal transferidos a los gobiernos de las entidades federativas para destinarse a los fines de protección social en salud, se registren como ingresos propios de aquéllos y de las consecuencias que ello implica para efectos presupuestarios y de fiscalización, dichos recursos deberán administrarse y ejercerse conforme a la LGS y a las leyes de las entidades federativas, lo cual se considera que comprende las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se efectúen con tales recursos, como una de las formas de ejercer los mismos, por tanto esas contrataciones se realizarían bajo el ámbito de aplicación de las leyes locales aplicables." (Énfasis añadido).

No es óbice para lo antes expuesto, que la Licitación Pública Presencial con Carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados con Reducción de Plazos número LPI-51105001-004-18, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO** "referente a la partida presupuestal número 5531011 "EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO", se señalara como normatividad aplicable al procedimiento de contratación la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como se desprende del acta de fallo (fojas 119 a 127); puesto que esa sola referencia, no puede otorgar competencia a la Secretaría de la Función Pública, para conocer de la instancia de inconformidad que presente el licitante que participó en ella; aunado a que como ha quedado acreditado, el marco jurídico que regula los recursos del Fideicomiso del cual se obtienen los asignados al procedimiento de licitación, los mismos sujetan su control y verificación, al ámbito de competencia de las autoridades estatales.

Sirve de apoyo a lo expuesto, las siguientes tesis:

"COMPETENCIA, EL SOMETIMIENTO VOLUNTARIO DEL PARTICULAR A LA ACTUACION DE UNA AUTORIDAD NO PUEDE, EN PRINCIPIO, CONVALIDAR LA FALTA DE. En estricto apego al artículo 16 constitucional, la autoridad debe justificar cabalmente su competencia al emitir cualquier acto de molestia y salvo el caso de que por disposición

1 Tesis: XV.4o.18 A, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988, Octava Época. Pág. 174., Registro: 231115.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 259/2018

de la ley dicha competencia sea prorrogable, el sometimiento voluntario del particular no puede llegar a convalidar la falta de facultades, porque es responsabilidad grave e indeclinable de todo servidor público verificar si está actuando dentro del ámbito legalmente permitido."

"COMPETENCIA. EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ES IMPRORROGABLE Y, POR TANTO, NO EXISTE SUMISIÓN TÁCITA DEL GOBERNADO.² La competencia en materia administrativa puede definirse como el complejo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo; así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial, a diferencia de lo que ocurre en el derecho procesal. Luego, el hecho de que el gobernado -con el fin de evitarse conflictos con la administración pública- intente cumplir lo que le es requerido por un ente estatal sin controvertir su competencia, de ninguna manera legítima la actuación de una autoridad incompetente, ya que, se reitera, la competencia en el ámbito administrativo es improrrogable. Además, en caso de que se estimara prorrogable por sumisión tácita, se obligaría a los particulares a mostrarse insumisos a los mandamientos de las autoridades que estimaran incompetentes (o que no fundaran adecuadamente su competencia), con la posibilidad de que se aplique en su contra algún tipo de coacción que pudiera derivar en actos de molestia o privación; se suma a lo anterior, el hecho de que el fundamento de la competencia de las autoridades constituye un elemento esencial del acto de autoridad, cuyo cumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento en que les produzca algún agravio jurídico, tan es así que el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, impone al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que analice de oficio si la autoridad administrativa carece o no de competencia legal para emitir el acto impugnado o alguno de los que le sirven de antecedente o apoyo; por lo que en el caso de que se aceptara la sumisión tácita del particular a la competencia de la autoridad, se llegaría al absurdo de convalidar actos viciados en su origen por provenir de autoridades incompetentes."

Por lo expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado A, fracción XXVI, 83 fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción VI, y 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, **NO ES LEGALMENTE COMPETENTE** para conocer y resolver la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] Apoderado General de la empresa

nota 4

² Tesis: Aislada, Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006, Novena Época, Pág. 1961, Registro: 175658.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 259/2018

MINARIC, S.A. DE C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Presencial con Carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados con Reducción de Plazos número LPI-51105001-004-18, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO** "referente a la partida presupuestal número 5531011 "EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO"; de acuerdo con lo expuesto en el considerando Único de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del expediente 259/2018, a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se comunica a la empresa **MINARIC, S.A. DE C.V.** que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme; y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma, la **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMAS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A" y el **LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS**, Director de Inconformidades "E", en la Secretaría de la Función Pública.


LIC. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ


LIC. TOMAS VARGAS TORRES


LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS

AGL



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	11, once fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 09/01/2019 del expediente 259/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día martes **14 de julio de 2020**, en términos de la convocatoria realizada el pasado 09 de julio de 2020, y que con motivo de la emergencia sanitaria por el COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMITÉDETRANSPARENCIASFP2020>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700134620
2. Folio 0002700170520

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700172220
2. Folio 0002700175020

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700166120
2. Folio 0002700167220

III. Modificación a la respuesta inicial derivado de un recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700046320 RRA 03317/20

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT), VP 007220.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina (OIC-SEMAR), VP 001420.

B. Artículo 70, fracción XXXVI

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920.

VI. Asuntos Generales.

- A. Aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, del primer semestre 2020.
- B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.
- C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de la materia.

En consecuencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

IV.ORD.15.20 CONFIRMAR la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes mencionadas.

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV

A.1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT) VP007220

Mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes auditorías:

20/2019	40/2019	60/2019
24/2019	41/2019	61/2019
25/2019	42/2019	72/2019
39/2019	58/2019	73/2019

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.A.1.ORD.15.20 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de particulares o terceros (contribuyentes), de la marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo particular, por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

CONFIRMAR la clasificación de reserva respecto de la normatividad interna sólo en los casos en que la información revele estrategias de operación que realice el SAT, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de la materia, por un periodo de 5 años, conforme a la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable.

Real: La publicación de la normatividad interna del SAT, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo las facultades de comprobación de la Autoridad Fiscal. En este orden de ideas, el riesgo es real, en virtud de que la normatividad interna, contiene métodos de operación que le permiten a la autoridad fiscal tomar decisiones durante el inicio, desarrollo y conclusión de las facultades de comprobación. Por tanto dar a conocer la mencionada información vulneraría la información institucional del Servicio de Administración Tributaria.

otorgar acceso a información de los vehículos, sus características y especificaciones técnicas, así como del equipo policial con los que cuenta la Secretaría de Marina compromete acciones en materia de seguridad pública.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Se considera que se pone en peligro el orden público, en los casos en que la difusión de la información pueda menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Después de realizar un análisis y ponderación respecto al derecho de acceso a la información del particular frente a la afectación que ocasionaría su divulgación; se considera que la clasificación de la información, motivo del presente requerimiento, se encuentra fundada y motivada conforme a derecho, en términos de la legislación en la materia vigente, hasta en tanto subsistan las causas que la motive; siendo proporcional al peligro a que se hace frente con su divulgación, misma que observa en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad del número y nombre de cuenta bancaria de Banjercito, en tanto que la misma es perteneciente a un sujeto obligado, por lo que su divulgación favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada; lo anterior, de conformidad con el criterio 11/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

REVOCAR la clasificación de confidencialidad del nombre y firma de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación, únicamente respecto a la auditoría de cumplimiento 83 GB, en virtud de que son servidores públicos en ejercicio de sus facultades cuya divulgación no pone en riesgo su integridad y seguridad.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

B.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920

A través del oficio **DGCSCP/312/055/2020**, de fecha 22 de enero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

001/2019	117/2018	257/2018	275/2018	288/2018
005/2019	125/2018	259/2018	276/2018	289/2018
INC/013/2019	170/2018	262/2018	278/2018	291/2018
030/2018	197/2018	268/2018	279/2018	292/2018
106/2018	206/2018	269/2018	281/2018	293/2018
108/2018	209/2018	270/2018	282/2018	295/2018
113/2018	229/2018	272/2018	284/2018 285/2018 286/2018	297/2018
114/2018	230/2018	273/2018	287/2018	298/2018 299/2018

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.B.1.ORD.15.20: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, el nombre de particulares y/o terceros personas físicas

(inconformes), nombre de particular (tercero interesado), firma de particular (representante legal), por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme) y la denominación o razón social de persona moral (terceros ajenos al procedimiento y/o terceros interesados), al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

B.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), a través del correo electrónico de fecha 09 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

- I-001-2019
- I-002-2019

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.B.2.ORD.15.20 REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme y promovente), la denominación o razón social de persona moral ganadora pero no adjudicada, denominación o razón social de persona moral adjudicada, al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, deberán cargarse en versión íntegra dichas resoluciones.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Asuntos Generales.

A. Aprobación del Índice de Expedientes Reservados, del primer semestre 2020.

En uso de la palabra la Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes del Comité, el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.ORD.15.20 APROBAR el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

En uso de la palabra, la Licenciada Norma Patricia Martínez Nava, Coordinadora del Centro de Información y Documentación en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, expuso el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.B.ORD.15.20 APROBAR el informe del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado Treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.C.ORD.15.20 ACORDAR que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:42 horas del día 14 de julio del 2020.


Mtro. Gregorio González Nava
SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE

LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité